

# ESTATUTO

## ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y GRADUADOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

### TÍTULO I

#### DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION Y FINES

**Artículo 1º.-** LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y GRADUADOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; constituida con el propósito de asociar a todas aquellas personas naturales que hayan obtenido el grado de bachiller , el título profesional, que hayan cursado en el pasado estudios regulares completos o que hayan cursado estudios parciales completando un mínimo del ochenta por ciento del número de créditos totales correspondientes a la especialidad cursados en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y de esta manera fomentar la cooperación con ella, con otras personas naturales y jurídicas vinculadas a dicha institución para cumplir con los fines planteados por el presente estatuto.

**Artículo 2º.-** Las siglas AENBA serán utilizadas para representar a la ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y GRADUADOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ, cuando ésta lo crea pertinente.

**Artículo 3º.-** El funcionamiento de la Asociación se rige por la Constitución Política del Perú, el Código Civil Peruano, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 4º.-** La AENBA tiene como domicilio legal y sede permanente la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima. No obstante, podrá desarrollar actividades y establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior para un mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo 5º.-** El plazo de duración de la AENBA es indefinido. No obstante podrá ser disuelta según las normas dispuestas en el presente estatuto o de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la Nación.

**Artículo 6º.-** La AENBA tiene como objetivo principal promover la integración y el desarrollo profesional de los egresados y graduados; así como velar por el bienestar de los asociados. Sus principales fines son:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los asociados;
- b) Promover de forma permanente la inscripción de egresados y graduados nuevos de la ENSABAP en la Asociación; así como de aquellos egresados y graduados que por diversas causas aún no se hayan inscrito;
- c) Velar por la constante capacitación y superación profesional de los asociados mediante la suscripción de convenios pertinentes a ello, la organización y promoción de actividades culturales, artísticas, científicas, profesionales, sociales y académicas propias y con terceros;

- d) Promover la cooperación y cercana relación entre la Asociación y la ENSABAP; procurando contribuir al desarrollo de la ENSABAP en reconocimiento al esfuerzo educativo y cultural llevado a cabo por ella, dentro de los parámetros y límites que para efectos de dicha cooperación tenga a bien establecer la ENSABAP en pleno respeto a su autonomía institucional;
- e) Promover la capacitación y superación formativa profesional de los estudiantes de la ENSABAP y de toda escuela superior de Bellas Artes peruana, mediante la suscripción de convenios pertinentes a ello, la organización y promoción de actividades culturales, artísticas, científicas, profesionales, sociales y académicas propias y con terceros.
- f) Promover la capacitación y superación profesional de los profesores de la ENSABAP y de toda escuela superior de Bellas Artes peruana, mediante la suscripción de convenios pertinentes a ello, la organización y promoción de actividades profesionales y académicas propias y con terceros.
- f) Ser un actor activo en el sistema artístico de la ciudad de Lima, del Perú y de Iberoamérica, promoviendo un papel protagónico de la Asociación como organización articuladora de diversas formas de cooperación entre egresados y graduados de escuelas profesionales de arte.
- g) Promover y gestionar la acreditación de la Asociación como organismo vinculado a la ENSABAP en la forma establecida por las leyes aplicables y por el estatuto de dicha institución.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá celebrar toda clase de actos jurídicos y se constituirá en entidad receptora de la cooperación técnica nacional e internacional a través de las diferentes modalidades existentes o las que se creen, así como los aportes económicos que pudieran recibir de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, beneficiándose de las excepciones de la ley para el pago de las obligaciones tributarias, previstas para las organizaciones de esta naturaleza.

## **TÍTULO II**

### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

**Artículo 7º.-** Los órganos de gobierno de la Asociación de Egresados y Graduados de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú son:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) Junta Calificadora de Asociados

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 8º.-** La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de gobierno de la AENBA. Integran la Asamblea General con derecho a voz y voto todos los asociados titulares hábiles de la AENBA, convocados de acuerdo con lo establecido por las disposiciones del presente Estatuto.

Se entiende que la primera Asamblea General, establecida a la fundación de la Asociación, es integrada por todos los egresados y graduados de la ENSABAP que participen de dicha fundación.

Tienen derecho a asistir a las sesiones de Asamblea General, con derecho a voz y no a voto, los asociados titulares no hábiles, socios adherentes y socios honorarios de la AENBA. De la misma manera las personas naturales y representantes de personas jurídicas que tenga a bien convocar el Consejo Directivo dentro de las facultades permitidas en el presente estatuto.

**Artículo 9º.**- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser de dos clases:

- a) Asamblea General Ordinaria
- b) Asamblea General Extraordinaria

**Artículo 10º.**- La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse en forma anual entre el 01 de diciembre de un año y el 31 de enero del año siguiente, y cada vez que lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite a éste cuando menos la décima parte de los asociados titulares hábiles de la Asociación. Exceptuando la primera Asamblea General Ordinaria llevada a cabo a la fundación de la Asociación.

La Asamblea General Ordinaria se convoca por aviso publicado a través de un diario impreso de circulación nacional y como mínimo en un medio adicional vía Internet, o medio semejante que pudiera surgir en el futuro; con una anticipación no menor de 5 días útiles de la fecha en que ésta deba realizarse.

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda funcionar válidamente se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los asociados titulares hábiles; en segunda convocatoria, basta la presencia del número de asociados titulares hábiles que asista.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados titulares hábiles presentes. En caso de empate se procederá a una nueva votación previo debate. En caso de persistir el empate se procederá a una nueva sesión.

Cada asociado titular hábil, tiene derecho a un voto. El voto en Asamblea General es personal y directo. El voto se expresa en forma pública, salvo para los casos en que el presente estatuto indique explícitamente voto secreto.

**Artículo 11º.**- La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir, mediante votaciones secretas, a los miembros del Consejo Directivo y a los miembros de la Junta Calificadora de Asociados;
- b) Tomar conocimiento y pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la AENBA aprobado por el Consejo Directivo;
- c) Examinar y aprobar la Memoria Anual y el Balance General que, auditado por personas aptas, presente el Consejo Directivo;
- d) Tomar conocimiento de las decisiones y los fundamentos que, sobre separación e incorporación de asociados, adopte el Consejo Directivo de la AENBA;
- e) Separar mediante debate y votación a los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora de Asociados que hubieran incurrido en causal de separación; así mismo, mediante debate y votación y en concordancia con el presente estatuto, resolver cubrir estos cargos vacados o acordar se convoque a nueva elección del Consejo directivo o Junta calificadora de Asociados.
- f) Absolver mediante debate y votación las consultas que le presente el Consejo Directivo;
- i) Formular mediante debate y votación las sugerencias que estime adecuadas para el mejor funcionamiento de la AENBA.

**Artículo 12º.-** La Asamblea General Extraordinaria se convoca cada vez que lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite a este cuando menos la décima parte de los asociados titulares hábiles de la Asociación. Para que pueda sesionar válidamente se requiere, en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los asociados titulares hábiles. En segunda convocatoria, puede funcionar válidamente con la asistencia de los asociados titulares hábiles que representen no menos de la décima parte del número total de asociados titulares hábiles.

La Asamblea General Extraordinaria se convoca por aviso publicado a través de un diario impreso de circulación nacional y como mínimo en un medio adicional vía Internet, o medio semejante que pudiera surgir en el futuro, con una anticipación no menor de 10 días útiles de la fecha en que esta deba realizarse.

Dicha convocatoria necesariamente deberá detallar la agenda de temas a ser tratados en estricto acuerdo a las razones por las que el Consejo Directivo o los asociados titulares hábiles solicitantes generen la convocatoria, no siendo posible incluir temas adicionales hasta concluidos los de la agenda programada. La inclusión de temas adicionales se producirá por aceptación de la Asamblea mediante votación por mayoría simple.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados titulares hábiles presentes. En caso de empate se procederá a una nueva votación previo debate. En caso de persistir el empate se hace uso del voto dirimente en la figura del presidente de la asociación.

Cada asociado titular hábil tiene derecho a un voto. El voto en Asamblea General es personal y directo. El voto se expresa en forma pública, salvo para los casos en que el presente estatuto indique explícitamente voto secreto.

**Artículo 13º.-** La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar mediante debate y votación la modificación parcial o total del Estatuto de la AENBA;
- b) Resolver mediante debate y votación sobre la disolución y liquidación de la AENBA;
- c) Tomar conocimiento de las decisiones que, sobre separación e incorporación de asociados, adopte el Consejo Directivo de la AENBA;
- d) Absolver mediante debate y votación las consultas que le presente el Consejo Directivo;
- e) Formular mediante debate y votación las sugerencias que estime adecuadas para el mejor funcionamiento de la AENBA.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS INTEGRANTES**

**Artículo 14º.-** **El Consejo Directivo** es el órgano superior de promoción y gobierno de la AENBA. Está integrado por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero;
- e) Primer Vocal;
- f) Segundo Vocal;
- g) Tercer Vocal.

**Artículo 15º.-** Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo son ejercidos con el carácter de *ad honorem*.

**Artículo 16º.-** Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos, por lista completa, por la Asamblea General Ordinaria mediante votación secreta y por un período de dos años. Pueden ser reelegidos, solo por una vez, en un período consecutivo.

**Artículo 17º.-** Para integrar el Consejo Directivo se requiere ser asociado titular hábil, tener dos años de inscrito en la AENBA, no guardar vínculos laborales con la ENSABAP y ser elegido por la Asamblea General Ordinaria de Asociados. A partir de la tercera elección para la junta directiva los postulantes deberán tener 3 años de asociados.

Se entiende que para el caso del primer Consejo Directivo elegido a la fundación de la Asociación, el requisito de tener dos años de inscrito es inaplicable. Sí es indispensable el previo establecimiento de la primera Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 18º.-** El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo disponga su Presidente o que lo soliciten a éste tres miembros del propio Consejo.

**Artículo 19º.-** El Consejo Directivo, por acuerdo unánime, podrá invitar a asistir a sus sesiones, con derecho a voz, a aquellas personas que juzgue convenientes para fines de asesoría especializada.

**Artículo 20º.-** Para las sesiones de Consejo Directivo se requiere la presencia de por lo menos cinco de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos de Consejo Directivo se adoptan por mayoría simple. En caso de empate se procederá a una nueva votación. De persistir el empate, se procederá al voto dirimente en la persona del Presidente del Consejo Directivo, o del Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente

**Artículo 21º.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria modificaciones al presente Estatuto;
- b) Aprobar el proyecto de Memoria Anual de la AENBA que presente el Presidente y elevarla a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación final;
- c) Aprobar el proyecto del Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la AENBA que presente el Presidente y elevarlo a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación final;
- d) Aprobar el proyecto de Balance General de la AENBA que presente el Presidente conjuntamente con el Tesorero y, una vez auditado por personal especializado, elevarlo a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación final;
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la AENBA;
- f) Considerar y aprobar modificaciones al presupuesto anual de la AENBA, de acuerdo con las recomendaciones que pueda formular la Asamblea General Ordinaria;
- g) Dictar y modificar los reglamentos internos de la AENBA;
- h) Adoptar las medidas que atañen a la economía de la AENBA y autorizar los actos y contratos que este estatuto le reserve;
- i) Fijar el monto de las cotizaciones sociales de la AENBA;
- j) Respetar y velar por el cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos de la AENBA y resolver las dudas que su aplicación motive;
- k) Facultar al Presidente y/o Vicepresidente y/o Tesorero para que actúen conjunta e indistintamente dos de ellos en las operaciones bancarias que requiera la AENBA. Los egresos por más de una (1) unidad impositiva tributaria, requieren aprobación expresa del Consejo Directivo;
- l) Autorizar la celebración de contratos y convenios;
- m) Autorizar la celebración de eventos y ceremonias;
- n) Autorizar la creación de los Capítulos Profesionales;

- o) Elegir, en mérito de las propuestas que se formulen, a los Ex alumnos Distinguidos de la ENSABAP ;
- p) Formular consultas a la Asamblea General;
- q) Resolver las consultas que le formulen los asociados;
- r) Conceder licencia, hasta por 2 meses, a sus integrantes y a los integrantes de la Junta Calificadora de Asociados;
- s) Poner en conocimiento de la Asamblea General las disposiciones que adopte sobre separación de asociados, de acuerdo con la reglamentación aplicable;
- t) Autorizar los comunicados y demás avisos de la AENBA;
- u) Designar al director de las publicaciones de la AENBA; y
- v) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a la Asamblea General.

**Artículo 22º.**- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación de Egresados y Graduados de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

**Artículo 23º.**- Las principales atribuciones del Presidente son:

- a) Ejercer las gestiones ordinarias y la representación institucional de la AENBA y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo de la AENBA;
- c) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de Memoria Anual de la AENBA para su aprobación y elevación a la Asamblea General Ordinaria;
- d) Presentar al Consejo Directivo el Balance General auditado por personal especializado para su aprobación y elevación a la Asamblea General Ordinaria;
- e) Presentar al Consejo Directivo el proyecto del Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la AENBA, para su aprobación y elevación a la Asamblea General Ordinaria;
- f) Delegar la representación legal de la AENBA en otros miembros del Consejo Directivo, cuando lo juzgue necesario;
- g) Convocar cada dos años a elecciones para el Consejo Directivo en Asamblea General Ordinaria;
- h) Convocar cada dos años a elecciones para la Junta Calificadora de Asociados en Asamblea General Ordinaria; y,
- i) Cumplir con todas las demás disposiciones que le encomienda el presente Estatuto, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

**Artículo 24º.**- El Vicepresidente del Consejo Directivo de la AENBA reemplaza al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia o ausencia por más de siete días útiles.

Cuando el Vicepresidente asume el cargo de Presidente ejerce las funciones que a éste le confiere el presente Estatuto más las que le encomienda la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**Artículo 25º.**- Las principales funciones del Secretario del Consejo Directivo de la AENBA son las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente y/o al Vicepresidente del Consejo Directivo de la AENBA en caso de ausencia de ambos por más de siete días útiles;
- b) Coordinar con el consejo directivo de la AENBA la redacción de las actas de la Asamblea General;
- c) Suscribir la correspondencia regular de la AENBA;
- d) Firmar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo de la AENBA los documentos de carácter oficial; y,
- e) Ejercer las demás funciones que le confiere el presente Estatuto, la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente del Consejo Directivo de la AENBA.

**Artículo 26º.-** Las principales funciones del Tesorero del Consejo Directivo de la AENBA son:

- a) Llevar, en la forma establecida por la ley, la contabilidad de la AENBA;
- b) Presentar al Consejo Directivo, para su consideración, los informes económicos mensuales de la AENBA;
- c) Mantener informado al Presidente y al Consejo Directivo del estado económico y financiero de la AENBA;
- d) Preparar el proyecto de Presupuesto Anual de la AENBA y, por intermedio del Presidente, someterlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- e) Preparar el proyecto de Balance General y elevarlo al Presidente para que este disponga su auditoría externa;
- f) Autorizar los egresos de la AENBA dentro de los límites previstos en el Presupuesto Anual y en el presente Estatuto.
- g) Coordinar las actividades económicas y financieras de la AENBA, incluyéndose dentro de esta función proponer las modificaciones al presupuesto aprobado; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente de la AENBA.

**Artículo 27º.-** Los Vocales integran el Consejo Directivo y llevan a cabo las actividades específicas que les puedan encomendar la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente del Consejo Directivo de la AENBA.

**Artículo 28º.-** Los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora de Asociados de la AENBA cesan en sus funciones cuando dejan de ejercer el cargo por fallecimiento, renuncia, o separación. La ausencia a más de tres sesiones consecutivas sin haber recibido licencia, es causal de separación.

La renuncia implica el alejamiento voluntario y expreso del integrante del Consejo Directivo o de la Junta Calificadora de Asociados a su cargo. La renuncia debe ser sustentada y presentada por escrito al Presidente del Consejo Directivo de la AENBA, no cumplir con esta forma lo hace meritorio de una sanción, que puede llegar a ser, inclusive, su separación de la asociación; esa decisión se tomará de acuerdo al reglamento de Infracciones y Sanciones y en consulta a la Asamblea General.

En caso de renuncia del Presidente del Consejo Directivo, este debe dirigir el documento al Vicepresidente y poner en conocimiento del Consejo Directivo en pleno, que debe convocar a una Asamblea General Extraordinaria de ser necesario.

La separación de un integrante del Consejo Directivo o de la Junta Calificadora de Asociados será materia de un acuerdo específico de la Asamblea General Ordinaria y se tramitará como consecuencia de haber cometido una infracción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Cuando cesa en sus funciones el Presidente del Consejo Directivo, asume el cargo el Vicepresidente. Cuando cesan en sus funciones el Presidente y el Vicepresidente, asume el cargo el Secretario del Consejo Directivo, quien indefectiblemente deberá convocar al Consejo Directivo para que éste convoque de inmediato a elecciones y designe al Comité Electoral que deberá conducir el proceso y proclamar a las nuevas autoridades.

Cuando solo cesa en sus funciones el Secretario del Consejo Directivo asume el cargo uno de los vocales por propuesta y acuerdo del Consejo Directivo, que debe ser refrendado por la Asamblea General. Cuando cesan en sus funciones uno o dos vocales estos serán cubiertos por los vocales

accesitarios. Toda alteración en la composición del Consejo Directivo y Junta calificadora de asociados debe ser puesta en conocimiento de la Asamblea General, que en concordancia con el Estatuto, resolverá cualquier otra situación no contemplada.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS CLASES DE ASOCIADOS**

**Artículo 29º.**- Los integrantes de la AENBA pueden ser:

a) ASOCIADOS TITULARES.- Son Asociados Titulares quienes han realizado en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú estudios regulares completos, quienes han obtenido un grado académico o un título profesional y solicitan y obtienen su incorporación a la AENBA.

Los Asociados Titulares hábiles, son aquellos asociados titulares que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones; tienen el derecho a elegir y ser elegidos para los cargos previstos en el presente Estatuto, a recibir los beneficios que las actividades de la Asociación generen y dirijan de forma directa a sus asociados. Tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales, y en ellas, tienen derecho a voz y voto.

Los Asociados Titulares que no se encuentren en la condición de hábiles, se encuentran suspendidos en el ejercicio de los derechos mencionados en el párrafo anterior.

b) ASOCIADOS ADHERENTES.- Son Asociados Adherentes quienes hayan dejado de ser alumnos regulares de la ENSABAP con una antigüedad no menor a tres años; hayan completado un mínimo de ochenta por ciento del total de créditos asignado a la especialidad que estudiaron, lo cual deben acreditar con documentos oficiales de la ENSABAP, también deben acreditar cada tres años que se encuentran ejerciendo actividades semejantes o compatibles a la práctica de dicha especialidad. Los asociados adherentes no podrán ser encargados ni elegidos para los cargos directivos o administrativos de la Asociación.

Los Asociados Adherentes hábiles, es decir, aquellos asociados adherentes que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones sociales, tienen el derecho a recibir los beneficios que las actividades de la Asociación generen y dirijan de forma directa a sus asociados. Tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales, y en ellas tienen derecho a voz pero no a voto.

Se entiende que los Asociados Adherentes que no se encuentren en la condición de hábiles; se encuentran suspendidos en el ejercicio de los derechos mencionados en el párrafo anterior.

Su incorporación a la AENBA debe ser aprobada por la Junta Calificadora de Asociados en forma unánime, en aplicación de las normas reglamentarias vigentes.

**Artículo 30º.**- Los Asociados también pueden ser:

a) Asociados Vitalicios.- Son Asociados Vitalicios aquellos Asociados Titulares y Adherentes que hayan cumplido 60 años de edad y hayan acumulado 120 meses continuos o discontinuos por períodos no mayores a seis meses estando al día en sus cuotas y, por tanto, poseyendo la

condición de asociados hábiles de la AENBA. Al cumplirse el séptimo mes de atraso en las cuotas, la cuenta de meses como asociado hábil retorna a cero para este efecto.

Una vez recibida la condición de Asociado Vitalicio, el asociado solo deja de tener la obligación de pagar las cuotas establecidas, conservando los derechos y deberes de asociado que tenía, siempre sujeto al presente Estatuto y demás reglamentaciones de la Asociación.

b) Asociados Honorarios.- Son Asociados Honorarios aquellas personas que son propuestos, por acuerdo unánime del Consejo Directivo y la Junta Calificadora de Asociados, a la Asamblea General y esta aprueba su designación. Estas personas deben haber realizado estudios regulares en la ENSABAP, con su trabajo y prestigio profesional haber prestado servicios importantes a la ENSABAP y a la AENBA y con ello hayan contribuido a elevar el nombre de estas instituciones.

Los Asociados Honorarios no pagan cuotas a la Asociación y tienen el derecho a recibir los beneficios que las actividades de la Asociación generen y dirijan de forma directa a sus asociados. Tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y no a voto; y pueden recibir de los órganos de gobierno de la Asociación encargos de representación de ella ante terceros, dentro de los límites estipulados por los reglamentos de la Asociación.

**Artículo 31º.**- La calidad de Asociado, en cualquiera de sus formas, es inherente a la persona; y como tal, intransmisible. Por lo tanto los derechos de los asociados no pueden ser objeto de cesión o transmisión alguna.

**Artículo 32º.**- No pueden incorporarse a la AENBA ni conservar la condición de asociados quienes hayan sido condenados, con sentencia consentida, por los tribunales de la República o del extranjero por delito doloso. Tampoco aquellos que se encuentren separados de instituciones, empresas o asociaciones de derecho público o privado nacional o internacional por medida disciplinaria o administrativa legalmente sancionada y consentida.

**Artículo 33º.**- Se pierde la condición de asociado:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia; y,
- c) Por haber sido separado definitivamente de la Asociación de Egresados y Graduados de la ENSABAP de acuerdo a la reglamentación pertinente.

**Artículo 34º.**- La renuncia pone fin, al vínculo que tiene el asociado con la AENBA. La renuncia deberá ser formulada por escrito explicando las causas que la motivan y dirigidas al Presidente del Consejo Directivo.

Las aportaciones realizadas no son reembolsables, y la renuncia no exime al renunciante del pago de las cuotas pendientes a la fecha de presentación de la renuncia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 35º.**- Bajo sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas para las diferentes clases de asociados en el Capítulo I del Título III de este Estatuto, los principales derechos de los Asociados son:

- a) Todos los Asociados tienen derecho a:  
Participar en las actividades de la AENBA;

Obtener el carné de asociado y hacer uso de él de acuerdo con las normas vigentes;  
Los demás derechos que deriven del presente Estatuto.

b) Los Asociados hábiles y honorarios tienen derecho a:

Participar en las Asambleas Generales;

Hacer uso de los beneficios que otorgan los convenios suscritos por la AENBA con diferentes instituciones o empresas;

Los demás derechos que deriven del presente Estatuto.

c) Los Asociados Titulares hábiles tienen derecho a:

Elegir y ser elegido en los órganos de gobierno de la AENBA y en las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan de acuerdo con los reglamentos respectivos;

Tener acceso a la información, documentación y datos de la AENBA en relación a su objeto y a las actividades que desarrolle;

Proponer al Consejo Directivo, por intermedio de su Presidente, las modificaciones al presente Estatuto y a los reglamentos de la Asociación que considere convenientes;

Presentar los proyectos que estime convenientes en beneficio de la AENBA o para el mejor logro de sus funciones, objetivos y metas;

Solicitar la convocatoria a Asamblea General de acuerdo con lo establecido el primer párrafo del artículo 12º del presente Estatuto;

Tomar parte en las decisiones de la AENBA a través de los distintos organismos de gobierno en los que participe;

Los demás derechos que deriven del presente Estatuto.

**Artículo 36º.-** Son deberes de los asociados:

a) Participar y colaborar efectivamente en las actividades de la AENBA;

b) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las demás actividades que la AENBA convoque; en la medida que dicha participación se encuentre entre sus derechos de Asociado;

c) Cumplir con las tareas que les encomiendan los órganos de gobierno de la AENBA, en la medida que se encuentren entre sus derechos de Asociado; y hayan sido aceptadas.

d) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias y con los acuerdos de los órganos de gobierno de la AENBA;

e) Cumplir con el pago de las cotizaciones en la medida que le corresponda conforme el presente Estatuto y las reglamentaciones aplicables.

**Artículo 37º.-** La AENBA confía plenamente en la formación ética y moral de sus integrantes; en virtud de la formación recibida en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; sin embargo, por razones de buen orden, considera conveniente precisar como actos sancionables los siguientes:

a) Realizar actividades contrarias a los fines previstos por la AENBA, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, o las instituciones con las que la AENBA guarde relaciones de sociedad por convenio;

b) Causar daños físicos, morales o patrimoniales a cualquier persona dentro de las instalaciones de la AENBA, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, o las instituciones con las que la AENBA guarde relaciones de sociedad por convenio;

c) Ocasional pérdida, destrucción o deterioro a los bienes de la AENBA, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, o las instituciones con las que la AENBA guarde relaciones de sociedad por convenio;

- d) Cometer actos reñidos con la moral o las buenas costumbres en las instalaciones de la AENBA, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú o de las instituciones con las que la AENBA guarde relaciones de sociedad por convenio;
- e) Dañar el buen nombre de la AENBA, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, o las instituciones con las que la AENBA guarde relaciones de sociedad por convenios, con actitudes o manifestaciones públicas dolosas, verbales o escritas;
- f) Hacer mal uso de los documentos que acreditan su condición de asociado;
- g) Haber cometido atentados contra la vida, el cuerpo y la salud que motiven condena de los tribunales de la República o del extranjero, con sentencia consentida.
- h) Todas las demás que señalen el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la AENBA.

**Artículo 38º.-** Las sanciones que se aplican a los asociados son, indistintas o conjuntamente, las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión de los servicios que brinda la AENBA;
- c) Multa y reparación económica, que guarden relación con el daño ocasionado;
- d) Inhabilitación temporal hasta un máximo de 2 años; y,
- e) Separación definitiva.

Las sanciones las aplica la Junta Calificadora de asociados en primera instancia o el Consejo Directivo en última instancia.

**Artículo 39º.-** En caso de la separación definitiva, la sanción aplicada en primera instancia será dictada por la Junta Calificadora de Asociados. Procede recurso de apelación ante el Consejo Directivo. Si el Consejo Directivo como última instancia confirma la sanción, la decisión se pondrá en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.

La separación definitiva de la AENBA implica la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición de asociado; y determina que no podrá afiliarse nuevamente a la AENBA. La inhabilitación temporal implica la privación de sus derechos como asociado por el término de la sanción. La sanción será difundida en la forma que, para cada caso, el Consejo Directivo resuelva.

El presente capítulo se complementa, en lo que corresponda, con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la AENBA.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS CAPÍTULOS PROFESIONALES**

**Artículo 40º.-** Los Asociados Titulares de la AENBA pueden agruparse por Capítulos Profesionales según la especialidad académica de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en la cual han obtenido un grado académico, un título profesional o han realizado estudios completos.

Los Asociados Titulares de la AENBA también pueden agruparse por Capítulos Profesionales según la especialidad artística que se sustente en su antigua o nueva existencia.

**Artículo 41º.-** La agrupación por Capítulos Profesionales está destinada a reafirmar los objetivos de la Asociación, fortaleciendo la relación entre asociados unidos por intereses profesionales comunes.

**Artículo 42º.-** Para la creación de un Capítulo Profesional, la solicitud deberá estar suscrita por asociados titulares hábiles que representen no menos del 30% del número de Asociados Titulares hábiles de la especialidad inscritos en la AENBA.

La existencia de cada Capítulo Profesional será materia de resolución expresa del Consejo Directivo de la AENBA y deberá ser puesta en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de la AENBA. En la resolución respectiva deberán figurar las características del Capítulo Profesional, de su estructura organizativa y de su régimen económico.

**Artículo 43º.-** Cuando el funcionamiento de un Capítulo Profesional no responda a las características exigidas por la AENBA, en el momento de su creación, este podrá ser disuelto mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en forma unánime. Disuelto un Capítulo Profesional, no será posible volver a solicitar su creación en los próximos 2 años. Los recursos de un Capítulo Profesional disuelto, debidamente auditados, pasarán a formar parte del patrimonio de la AENBA.

La decisión del Consejo Directivo es materia del recurso de reconsideración ante el propio Consejo Directivo y de apelación ante la Asamblea General Ordinaria.

## **TÍTULO V**

### **DE LA JUNTA CALIFICADORA DE ASOCIADOS**

**Artículo 44º.-** La Junta Calificadora de Asociados estará integrada por tres asociados titulares hábiles, inscritos en la AENBA, uno de los cuales lo presidirá, elegidos por la Asamblea General Ordinaria mediante lista completa, por un periodo de dos años y por votación secreta. Su elección se realizará en el mismo proceso de elección del Consejo Directivo. Pueden ser reelegidos solo por una vez, en un periodo consecutivo.

Los cargos de los integrantes de la Junta Calificadora de Asociados son ejercidos con el carácter de *ad honorem*.

**Artículo 45º.-** La Junta Calificadora de Asociados se reúne ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cada vez que lo disponga su Presidente o que lo solicite a este, el Presidente del Consejo Directivo de la AENBA.

**Artículo 46º.-** En caso de que vacara en su cargo alguno de los integrantes de la Junta Calificadora de Asociados, el Consejo Directivo de la AENBA elegirá a quien deba reemplazarlo entre los asociados titulares hábiles en votación secreta; el reemplazante cumplirá el periodo para el cual fue elegido el miembro vacado.

**Artículo 47º.-** Las atribuciones de la Junta Calificadora de Asociados son las siguientes:

a) Estudiar los expedientes de solicitud para ser incorporado como Asociado Titular o Asociado Adherente, a fin de aceptar o rechazar dicha solicitud. En caso de que no fuera aceptada su

solicitud, el interesado podrá solicitar su inclusión en la Asociación durante la gestión de un nuevo Consejo Directivo y Junta Calificadora de Asociados;

- b) Proponer al Consejo Directivo de la AENBA la designación de Asociados Honorarios;
- c) Comunicar al Consejo Directivo de la AENBA para que éste la haga efectiva, la condición merecida de un Asociado Vitalicio;
- d) Resolver las solicitudes de renuncia a la AENBA que presenten los asociados y darles el trámite administrativo correspondiente;
- e) Aplicar a los asociados en primera instancia las sanciones disciplinarias que correspondan, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de Infracciones y Sanciones de la AENBA e informando de su decisión al Consejo Directivo;
- f) En caso de sanciones, conceder al asociado recurso de apelación ante el Consejo Directivo; y,
- g) Todas aquellas que establezca su reglamento.

## **TÍTULO VI**

### **DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 48º.**- Cada dos años el Presidente del Consejo Directivo de la AENBA convocará a elecciones ordinarias con el objeto de elegir a los integrantes del nuevo Consejo Directivo y a los nuevos integrantes de la Junta Calificadora de Asociados.

La elección del nuevo Consejo Directivo y de la nueva Junta calificadora de asociados de realizará de manera independiente en el mismo proceso, es decir se realizará una votación para cada uno de ellos.

Las elecciones se realizarán de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto y, supletoriamente, en el Código Civil Peruano.

## **CAPÍTULO I**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 49º.**- Dentro de los cinco días contados a partir de la fecha de convocatoria a elecciones, el Consejo Directivo designará al Comité Electoral; el mismo que tendrá a su cargo la conducción y realización del proceso electoral y la proclamación de las autoridades electas.

**Artículo 50º.**- El Comité Electoral estará integrado por tres asociados titulares hábiles de la AENBA, elegidos por el Consejo Directivo, uno de los cuales lo presidirá. Para la instalación y el funcionamiento del Comité Electoral, deberán de estar presentes cuando menos dos de sus integrantes.

No podrá integrar el Comité Electoral los postulantes a cargos en el Consejo Directivo o de la Junta Calificadora de Asociados, ni los miembros en ejercicio del Consejo Directivo ni la Junta Calificadora de Asociados.

**Artículo 51º.**- El Comité Electoral dará publicidad del proceso completo de elecciones, desde la convocatoria a inscripción de candidatos hasta la proclamación de elegidos, a través de por lo menos un diario impreso de circulación nacional y el número que estime conveniente de medios de Internet, u otros que pudieran surgir en el futuro; con una anticipación no menor de 5 días útiles de la fecha en que deba realizarse o cerrarse cada etapa previa al escrutinio y la proclamación de

elegidos, y no mayor a 1 día después de ocurrida la proclamación de elegidos para el caso del anuncio de ésta y los detalles del escrutinio que le da lugar.

Estas publicaciones deberán contener como mínimo, según la etapa de proceso electoral que corresponda:

- a) Fecha y hora del cierre del plazo de presentación de candidatos,
- b) Lugar, día y horario dentro del cual se efectuará el acto de sufragio.
- c) Resultados porcentuales y numéricos de escrutinio de votos emitidos.
- d) Proclamar a los elegidos, sus cargos y fecha y lugar de realización de funciones.

**Artículo 52º.**- El Comité Electoral terminará su mandato una vez que haya culminado el proceso electoral, que haya efectuado la proclamación de los candidatos vencedores y que los integrantes del nuevo Consejo Directivo y de la Junta Calificadora de Asociados hayan asumido sus cargos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 53º.**- Los interesados en postular al Consejo Directivo así como a la Junta Calificadora de Asociados, deberán presentarse conjuntamente en lista completa con indicación precisa del cargo al cual postulan. La lista de postulantes al Consejo Directivo debe incluir además a 2 vocales accesitarios, que accederán al cargo en caso de producirse una vacancia en dichos cargos, si fuese elegida dicha lista.

Para que el Comité Electoral acepte la postulación de una lista se requiere que esta presente su programa de actividades y metas, los currículum vitae completamente documentados y notariados de cada uno de los integrantes de la lista; declaración jurada notarial de no incurrir en ningún impedimento que esté establecido en este Estatuto o en las reglamentaciones de la Asociación para cada uno de los integrantes de la lista que postula; la cual deberá ser respaldada por la firma del 10 por ciento de Asociados Titulares hábiles.

**Artículo 54º.**- Para postular a cargos en el Consejo Directivo y en la Junta Calificadora de Asociados, se requiere ser Asociado Titular hábil y tener como mínimo 2 años de inscrito en la AENBA al momento de la presentación de las listas.

**Artículo 55º.**- Si una lista es aceptada por el Comité Electoral, deberá contar con la relación de sus integrantes y su plan de trabajo; así como los currículum vitae de los candidatos y sus respectivas documentaciones; los cuales serán publicados de inmediato y hasta el día de la elección en la sede de la Oficina de la AENBA y en los órganos oficiales de comunicación que ella posea. También se dará publicidad a los nombres de los personeros que hubieran designado.

**Artículo 56º.**- Las tachas de candidaturas a uno o más integrantes de una lista serán presentadas por escrito, debidamente fundamentadas, dentro del día siguiente de la publicación de las listas. El Comité Electoral resolverá las tachas que hubieran sido interpuestas en el término de 48 horas mediante resolución debidamente fundamentada. La resolución del Comité Electoral no es impugnable.

**Artículo 57º.**- En caso que el Comité Electoral aceptara las tachas a tres o más miembros de una lista, se considerará revocada la aprobación concedida previamente a dicha lista.

**Artículo 58º.**- El Comité Electoral aceptará las renuncias de los integrantes de las listas aprobadas. Las renuncias deben ser presentadas por escrito. Si la renuncia se presenta hasta 15

días antes del inicio del proceso electoral, el candidato podrá ser reemplazado mediante comunicación suscrita por el candidato a Presidente del Consejo Directivo y cumpliendo con entregar los mismos documentos que se solicitaron para la presentación de la lista al Comité Electoral; el cual podrá aceptar o rechazar al nuevo candidato.

En el caso de que renunciara a postular el Presidente o tres o más integrantes de una lista aprobada; el Comité Electoral revocará en su totalidad la aprobación concedida a dicha lista.

**Artículo 59º.**- En caso de que no postulara lista alguna o que las listas presentadas no hubieran sido aceptadas por el Comité Electoral; el Consejo Directivo y la Junta Calificadora de Asociados continuarán en el ejercicio de sus cargos, sin necesidad de nueva elección, por el plazo de un año; al final del cual el Presidente del Consejo Directivo convocará nuevamente a proceso electoral.

## DE LA VOTACIÓN

**Artículo 60º.**- Las elecciones para integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora de Asociados se realizarán por voto secreto y directo de todos los asociados titulares hábiles; es decir aquellos que se encuentren al día en sus cotizaciones hasta el último día del trimestre anterior al de las elecciones.

El día de las elecciones, el Comité Electoral deberá publicar en un lugar visible las listas de los candidatos elegibles dentro del local o de los locales acondicionados para el acto de sufragio.

**Artículo 61º.**- Para efectos del proceso electoral, el Comité Electoral deberá fijar y dar adecuada publicidad, tomando como referencia en el día de la votación, los siguientes etapas:

- a) Instalación del Comité Electoral;
- b) Presentación de listas de candidatos;
- c) Presentación de tachas;
- d) Presentación de renuncias;
- e) Publicación de las listas completas de candidatos inscritas en la Oficina de la AENBA;
- f) Proclamación de lista ganadora; y,
- g) Plazo para solicitar nulidad de las elecciones;

Antes de la publicación de la lista de candidatos, el Comité Electoral deberá designar a los integrantes de cada Mesa Electoral. Vencida la hora para el acto de sufragio, el Comité Electoral procederá al escrutinio con asistencia de los miembros de las mesas y de los personeros que hubieran sido acreditados. Terminado el escrutinio, el Comité Electoral levantará las actas correspondientes, las mismas que deberán ser suscritas por los miembros de cada mesa y los personeros que así lo soliciten y proclamará como nuevos miembros del Consejo Directivo y Junta Calificadora de Asociados a las correspondientes listas que hayan obtenido la mayor votación.

**Artículo 62º.**- Cualquier socio titular hábil puede presentar una solicitud de nulidad que debe ser fundamentada y presentada al presidente del comité electoral. Las solicitudes de nulidad del proceso electoral deberán ser resueltas, por el Comité Electoral, mediante resolución debidamente fundamentada, dentro de un plazo no mayor de 48 horas. La decisión de Comité Electoral no es impugnable. La resolución del Comité Electoral recaída en una impugnación, debidamente suscrita por los integrantes del Comité Electoral, deberá publicarse de inmediato en la Oficina de la AENBA.

**Artículo 63º.**- De declararse la nulidad de las elecciones, el Presidente del Consejo Directivo de la AENBA convocará a nuevas elecciones de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 64º.-** En caso de declararse conforme las elecciones; el Comité Electoral proclamará a la lista elegida y señalará la fecha en el que sus integrantes asumirán sus cargos.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AENBA**

**Artículo 65º.-** La gestión y ejecución de las actividades regulares de la AENBA y el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo estarán a cargo de la secretaría general; la cual actuará en coordinación directa con el Presidente del Consejo Directivo de la AENBA.

**Artículo 66º.-** Son funciones de la Secretaría general:

- a) Ejercer la administración de la AENBA;
- b) Informar permanentemente al Presidente de los asuntos de la AENBA;
- c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y de las normas establecidas por los reglamentos internos de la AENBA y, en cuanto sea pertinente, de la ENSABAP;
- d) Proponer al Presidente del Consejo Directivo de la AENBA el nombramiento o contratación del personal técnico y administrativo que fuera necesario para el buen funcionamiento de la Secretaría general;
- e) Distribuir la correspondencia recibida y asegurar su pronta respuesta, vía los medios adecuados;
- f) Custodiar y mantener actualizado el archivo de la AENBA;
- g) Organizar y actualizar la base de datos de los asociados;
- h) Asumir la responsabilidad por la correcta y oportuna edición de las publicaciones de la AENBA;
- i) Preparar los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los que le solicite el Consejo Directivo;
- j) Difundir la imagen de la AENBA y los beneficios que ofrece; y,
- k) Los demás que sirvan para asegurar su adecuado funcionamiento.

**Artículo 67º.-** La Secretaría General está a cargo del secretario general que depende directamente del Presidente del Consejo Directivo de la AENBA y actúa en coordinación permanente con los integrantes del Consejo Directivo.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL**

**Artículo 68º.-** El patrimonio de la AENBA está constituido por los siguientes recursos:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que obtenga de sus Asociados;
- b) Los aportes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que pueda recibir;
- c) Los legados o donaciones que pueda recibir;
- d) Las recaudaciones obtenidas por actividades organizadas por la Asociación para dicho fin;
- e) Los bienes que se adquieran con los fondos de la AENBA, sus frutos e intereses.

**Artículo 69º.-** El ejercicio económico – financiero es anual y se cerrará el 31 de diciembre. De cada ejercicio se elaborará la correspondiente memoria, inventario y balance general, el mismo que deberá ser auditado por el especialista que designe el consejo directivo.

**Artículo 70º.-** El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales de la AENBA. Todo acto que importe adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de

bienes inmuebles, deberá ser acordado con el voto unánime de los miembros del Consejo Directivo y autorizado por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 71º.-** Los gastos que realice la AENBA y que no se encuentren comprendidos en el artículo anterior, deberán ser autorizados por dos de los integrantes del Consejo Directivo que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

El Consejo Directivo podrá facultar al Presidente de la AENBA a autorizar los gastos de menor cuantía; fijando periódicamente los límites de dicha atribución.

**Artículo 72º.-** Los fondos así como todos los demás ingresos sin excepción se mantendrán depositados en cuentas bancarias a nombre de la Asociación de Egresados y Graduados de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en los bancos legalmente habilitados que el Consejo Directivo establezca.

**Artículo 73º.-** El Consejo Directivo podrá otorgar facultades al Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la AENBA para que actúen conjuntamente dos de ellos, en las distintas operaciones bancarias que requiera la AENBA.

**Artículo 74º.-** Las cuotas ordinarias son iguales para todos los Asociados Titulares y Asociados Adherentes de la AENBA.

**Artículo 75º.-** Los asociados vitalicios y honorarios estarán exonerados del pago de cualquier cotización social que se establezca.

**Artículo 76º.-** Los asociados que residan o que se encuentre temporalmente en el extranjero, serán considerados como asociados ausentes y su cotización social podrá ser reducida por el Consejo Directivo hasta en un 50%.

## **TÍTULO IX**

### **DE LOS HOMENAJES**

**Artículo 77º.-** Los homenajes son los actos solemnes que organiza la AENBA con la finalidad de distinguir y reconocer a las personas que han contribuido en el desarrollo de la Asociación, de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y de la sociedad peruana. Los principales homenajes de la AENBA son:

- a) El homenaje a los Ex directores, ex profesores y Ex alumnos distinguidos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y,
- b) El homenaje a los Asociados Honorarios.

**Artículo 78º.-** El homenaje es el reconocimiento que tributa la AENBA a aquellos ex miembros de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú que son testimonio de excelencia, responsabilidad y compromiso social y ético en su desempeño profesional y personal. La designación corresponde al Consejo Directivo de acuerdo a una propuesta presentada y sustentada por uno de los asociados.

**Artículo 79º.-** El homenaje a los asociados honorarios es la distinción que otorga la AENBA a todas aquellas personas que, con su esforzada labor, han contribuido significativamente con el desarrollo de la institución y con la integración de los egresados y graduados de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

## **TÍTULO X**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 80º.-** La Asociación será disuelta en caso de incurrir en las causales previstas en los artículos 94º, 95º y 96º del Código Civil Peruano. La disolución de la AENBA podrá también ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria; para ello se requiere, en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados titulares hábiles.

En segunda convocatoria el acuerdo se adoptará con la asistencia por lo menos del 35 % de asociados titulares hábiles.

**Artículo 81º.-** De aprobarse la disolución, la Asamblea General designará a las personas que integrarán la Junta Liquidadora. La designación podrá recaer en miembros del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora de Asociados.

**Artículo 82º.-** La Junta Liquidadora realizará todas las operaciones que sean necesarias para el efecto, de conformidad con la Ley de la materia, e informará a la Asamblea General Extraordinaria que será convocada especialmente para el caso de los resultados de su gestión.

Disuelta la AENBA y concluida la liquidación, el remanente será entregado al Centro de Estudiantes de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú para ser destinado a apoyar a los estudiantes con escasos recursos y/o a la creación de una nueva Asociación de Egresados y Graduados de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, sin fines de lucro.